

LEY 25 DE 1913

(OCTUBRE 8)

que determina el número, nomenclatura y precedencia de los Ministerios del Despacho Ejecutivo.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1.º Desde el 7 de agosto de 1914 el Despacho Administrativo del Gobierno se dividirá en ocho Ministerios, a saber: Gobierno, Relaciones Exteriores, Hacienda, Guerra, Instrucción Pública, Agricultura y Comercio, Obras Públicas y Tesoro.

El orden en que quedan expresados los diversos Ministerios serán también el de su precedencia.

Artículo 2.º De conformidad con el artículo 132 de la Constitución, el Presidente de la República hará la distribución de los negocios, según sus afinidades entre los distintos Ministerios que por la presente Ley se reconocen, y hará las traslaciones que estime convenientes para el mejor despacho de los asuntos públicos de las Secciones necesarias de unos a otros Ministerios.

Dada en Bogotá a cuatro de octubre de mil novecientos trece.

El Presidente del Senado, MIGUEL R. QUIN—El Presidente de la Cámara de Representantes, JULIÁN BUCHELI—El Secretario del Senado, *Julio H. Palacio*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Daniel J. Reyes*.

*Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 8 de 1913.*

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra, encargado del Despacho de Gobierno, JOSÉ MANUEL ARANGO.